

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 17 de enero de 2022

Radicación:	76001-33-33-019-2018-00103-00
Medio de control:	Reparación directa
Demandante:	Loly Johana Ibarra Ibarra y otros
Demandado:	Municipio Palmira y otro

En la audiencia inicial celebrada el 28 de febrero de 2020, se ordenaron unas pruebas a distintas entidades, sin embargo, hasta el momento no se han allegado a pesar de haberse librado los oficios respectivos. Por lo tanto, se les oficiará por última vez, así:

- Oficiar al email castipal@yahoo.es, al Sr. Hebert Palomino Lozano, gerente general de Castipal SAS, para que allegue certificación de la capacitación recibida por el Sr. José Gregorio Sossa Aguirre, CC N° 94.302.146, para realizar trabajos de riesgo en cercanías a redes eléctricas, de la dotación (equipo e implementos) entregada para ello y las planillas de aportes a la seguridad social para la fecha del accidente, 20 de junio de 2017.
- Oficiar al email notificacionesjudiciales@sura.com, al Sr. Gustavo Espósito Claveir, gerente general de Seguros Generales Sura, para que certifique el valor de las indemnizaciones pagadas con ocasión del accidente sufrido por el Sr. José Gregorio Sossa Aguirre, CC N° 94.302.146, atribuible a la póliza N° 0134588-4 para la vigencia 09 de octubre de 2017 a 09 de octubre de 2018.
- Se aceptan las excusas de los apoderados de Castipal SAS, Consorcio Improlat y Diconsultoría SA, por su inasistencia a la audiencia inicial, ante lo manifestado por el apoderado de Diconsultoría SA.
- Obra en el archivo 39 poder conferido por el Representante Legal de Diconsultoría SA y como se encuentra conforme a derecho, se reconoce personería al abogado Jesús Marino Ospina Mena, titular de la CC N° 16.790.690 y TP N° 82.535 expedida por el C.S. de la J., para que represente sus intereses, en los términos del poder conferido.
- Obra en el archivo 42.2 poder conferido por el Representante Legal de Castipal SAS y como se encuentra conforme a derecho, se reconoce personería al abogado Diego José Fernando Giraldo Ovalle, titular de la CC N° 94.315.741 y TP N° 77.397 expedida por el C.S. de la J., para que represente sus intereses, en los términos del poder conferido.

Se le (s) advierte que, en caso de no ser competente (s), deberá (n) cumplir con lo señalado en el art. 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el art. 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, enviándolo a quien (es) corresponda para que conteste (n) la solicitud y que la omisión a esta orden judicial, además de constituir falta disciplinaria gravísima, da para iniciar un incidente de desacato el cual puede

Dirección: Avda 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

hacerlo (s) acreedor (es) a las sanciones establecidas en el num. 3 del art. 44 del CGP.

La información y/o documentación requerida deberán remitirse a este Juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de las respectivas comunicaciones.

Al dar respuestas, se solicita dar aplicación a las reglas contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiéndolas en formato pdf al canal digital of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando datos del proceso (23 dígitos), N° de oficio e identificación del Despacho.

Estado electrónico No. 1, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 18 de enero de 2022

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1904e64308b3cff49f3e32c950d03d38b0f04878e677e156a1b09df822e8db4f

Documento generado en 17/01/2022 09:55:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Avda 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprosesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 17 de enero de 2022.

Radicación:	76001-33-31-002-2012-00132-00
Medio de Control:	Ejecutivo
Demandante:	Ruth Restrepo de Salazar
Demandado:	Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES.

La parte demandante presenta actualización de la liquidación del crédito en el archivo 44 del expediente digital, pero el despacho no puede aceptar la misma toda vez que tal como se indica en el detalle de dicha liquidación se está calculando intereses sobre intereses. El juzgado ratifica que el capital del crédito es de \$5'298.492 y que para calcular los nuevos intereses este es el monto que debe tener en cuenta y no sumar para dicho cálculo los intereses de mora aprobados por el 16 de enero de 2018, los cuales solo suman al total de la liquidación del crédito.

Por tal motivo el despacho calcula la actualización del crédito de la siguiente manera:

ALIMENTACION DE LA TABLA DE INTERES.									
Columna A: Corresponde al número de la Resolución que expide la Superfinanciera que fija la tasa de interés									
Columna B: Se digita la fecha de la Resolución de la Superfinanciera									
Columnas C Y D: Comprende el periodo de vigencia de la tasa de interés Desde-Hasta									
Columna E: Son los días del periodo mensual a liquidar siempre y cuando corresponda al mes completo, de lo contrario se debe digitar el número de días que se van a liquidar en el periodo del mes									
Columna F: Es la tasa de interés bancario corriente efectiva anual certificada por la Superfinanciera de Colombia mediante Resolución									
Columna G: Es la tasa máxima de usura que corresponde al 1.5 veces de la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superfinanciera: En otras palabras, es multiplicar la tasa interés bancario corriente por 1.5									
Columna H: Es la tasa de interés diario que aplica, previa conversión de la formula POTENCIA $((1 + i);1/365)-1$, donde i=es la tasa máxima de usura									
Columna I = Donde se digita el valor mensual de capital debido que se causa después de ejecutoria del título ejecutivo, como el caso de pensiones y/o diferencias pensionales									
Columna J= Es el capital debido a la ejecutoria de la sentencia, base para liquidar intereses de mora.									
Columna K= Es el valor del interés del periodo mensual que se liquida y se obtiene de la multiplicación de las columnas J x H x E									
A	B	C	D	E	F	G	H	J	K
SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA				LIQUIDACION INTERESES DE MORA CAPITAL \$					
A	B	C	D	E	F	G	H	J	K
1619	29-nov.-17	01-dic.-17	31-dic.-17	31	20,77%	31,16%	0,07433%	\$5.298.492	\$122.092
1890	28-dic.-17	01-ene.-18	31-ene.-18	31	20,69%	31,04%	0,07408%	\$5.298.492	\$121.680
131	31-ene.-18	01-feb.-18	28-feb.-18	28	21,01%	31,52%	0,07508%	\$5.298.492	\$111.392
259	28-feb.-18	01-mar.-18	31-mar.-18	31	20,68%	31,02%	0,07405%	\$5.298.492	\$121.628

Dirección: Avenida 6A Norte No. 28N – 23 piso 5 oficina 501 Edificio Goya. Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

398	28-mar.-18	01-abr.-18	30-abr.-18	30	20,48%	30,72%	0,07342%	\$5.298.492	\$116.706
527	27-abr.-18	01-may.-18	31-may.-18	31	20,44%	30,66%	0,07329%	\$5.298.492	\$120.389
687	30-may.-18	01-jun.-18	30-jun.-18	30	20,28%	30,42%	0,07279%	\$5.298.492	\$115.704
820	28-jun.-18	01-jul.-18	31-jul.-18	31	20,03%	30,05%	0,07200%	\$5.298.492	\$118.265
954	27-jul.-18	01-ago.-18	31-ago.-18	31	19,94%	29,91%	0,07172%	\$5.298.492	\$117.797
1112	31-ago.-18	01-sep.-18	30-sep.-18	30	19,81%	29,72%	0,07130%	\$5.298.492	\$113.342
1294	28-sep.-18	01-oct.-18	31-oct.-18	31	19,63%	29,45%	0,07073%	\$5.298.492	\$116.182
1521	31-oct.-18	01-nov.-18	30-nov.-18	30	19,49%	29,24%	0,07029%	\$5.298.492	\$111.727
1708	29-nov.-18	01-dic.-18	31-dic.-18	31	19,40%	29,10%	0,07000%	\$5.298.492	\$114.980
1872	27-dic.-18	01-ene.-19	31-ene.-19	31	19,16%	28,74%	0,06924%	\$5.298.492	\$113.723
111	31-ene.-19	01-feb.-19	28-feb.-19	28	19,70%	29,55%	0,07096%	\$5.298.492	\$105.268
263	28-feb.-19	01-mar.-19	31-mar.-19	31	19,37%	29,06%	0,06991%	\$5.298.492	\$114.823
389	29-mar.-19	01-abr.-19	30-abr.-19	30	19,32%	28,98%	0,06975%	\$5.298.492	\$110.866
574	30-abr.-19	01-may.-19	31-may.-19	31	19,34%	29,01%	0,06981%	\$5.298.492	\$114.666
697	30-may.-19	01-jun.-19	30-jun.-19	30	19,30%	28,95%	0,06968%	\$5.298.492	\$110.765
829	28-jun.-19	01-jul.-19	31-jul.-19	31	19,28%	28,92%	0,06962%	\$5.298.492	\$114.352
1018	31-jul.-19	01-ago.-19	31-ago.-19	31	19,32%	28,98%	0,06975%	\$5.298.492	\$114.561
1145	30-ago.-19	01-sep.-19	30-sep.-19	30	19,32%	28,98%	0,06975%	\$5.298.492	\$110.866
1293	30-sep.-19	01-oct.-19	31-oct.-19	31	19,10%	28,65%	0,06904%	\$5.298.492	\$113.408
1474	30-oct.-19	01-nov.-19	30-nov.-19	30	19,03%	28,55%	0,06882%	\$5.298.492	\$109.394
1603	29-nov.-19	01-dic.-19	31-dic.-19	31	18,91%	28,37%	0,06844%	\$5.298.492	\$112.409
1768	27-dic.-19	01-ene.-20	31-ene.-20	31	18,77%	28,16%	0,06799%	\$5.298.492	\$111.672
94	30-ene.-20	01-feb.-20	29-feb.-20	29	19,06%	28,59%	0,06892%	\$5.298.492	\$105.895
205	27-feb.-20	01-mar.-20	31-mar.-20	31	18,95%	28,43%	0,06856%	\$5.298.492	\$112.620
351	27-mar.-20	01-abr.-20	30-abr.-20	30	18,69%	28,04%	0,06773%	\$5.298.492	\$107.661
437	30-abr.-20	01-may.-20	31-may.-20	31	18,19%	27,29%	0,06612%	\$5.298.492	\$108.604
505	29-may.-20	01-jun.-20	30-jun.-20	30	18,12%	27,18%	0,06589%	\$5.298.492	\$104.741
605	30-jun.-20	01-jul.-20	31-jul.-20	31	18,12%	27,18%	0,06589%	\$5.298.492	\$108.233
685	31-jul.-20	01-ago.-20	31-ago.-20	31	18,29%	27,44%	0,06644%	\$5.298.492	\$109.135
769	28-ago.-20	01-sep.-20	30-sep.-20	30	18,35%	27,53%	0,06664%	\$5.298.492	\$105.922
869	30-sep.-20	01-oct.-20	31-oct.-20	31	18,09%	27,14%	0,06580%	\$5.298.492	\$108.073
947	29-oct.-20	01-nov.-20	30-nov.-20	30	17,84%	26,76%	0,06499%	\$5.298.492	\$103.300
1034	26-nov.-20	01-dic.-20	31-dic.-20	31	17,46%	26,19%	0,06375%	\$5.298.492	\$104.714
1215	30-dic.-20	01-ene.-21	31-ene.-21	31	17,32%	25,98%	0,06329%	\$5.298.492	\$103.964
64	29-ene.-21	01-feb.-21	28-feb.-21	28	17,54%	26,31%	0,06401%	\$5.298.492	\$94.967
161	26-feb.-21	01-mar.-21	31-mar.-21	31	17,41%	26,12%	0,06359%	\$5.298.492	\$104.446
305	31-mar.-21	01-abr.-21	30-abr.-21	30	17,31%	25,97%	0,06326%	\$5.298.492	\$100.558
407	30-abr.-21	01-may.-21	31-may.-21	31	17,22%	25,83%	0,06297%	\$5.298.492	\$103.427
509	28-may.-21	01-jun.-21	30-jun.-21	30	17,21%	25,82%	0,06294%	\$5.298.492	\$100.039
622	30-jun.-21	01-jul.-21	31-jul.-21	31	17,18%	25,77%	0,06284%	\$5.298.492	\$103.213
804	30-jul.-21	01-ago.-21	31-ago.-21	31	17,24%	25,86%	0,06303%	\$5.298.492	\$103.535
931	30-ago.-21	01-sep.-21	30-sep.-21	30	17,19%	25,79%	0,06287%	\$5.298.492	\$99.935
1095	30-sep.-21	01-oct.-21	31-oct.-21	31	17,08%	25,62%	0,06251%	\$5.298.492	\$102.675
1259	29-oct.-21	01-nov.-21	30-nov.-21	30	17,27%	25,91%	0,06313%	\$5.298.492	\$100.351
1405	30-nov.-21	01-dic.-21	31-dic.-21	31	17,46%	26,19%	0,06375%	\$5.298.492	\$104.714
1597	30-dic.-21	01-ene.-22	13-ene.-22	13	17,66%	26,49%	0,06440%	\$5.298.492	\$44.361
INTERESES DE MORA HASTA									\$5.423.737,54

Dirección: Avenida 6A Norte No. 28N – 23 piso 5 oficina 501 Edificio Goya. Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprosesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	
CAPITAL	\$5.298.492,00
INTERESES DE MORA AUTO 16/01/18	\$10.803.975,00
INTERESES DE MORA	\$5.423.737,54
COSTAS	\$529.000,00
TOTAL CAPITAL + INTERESES A LA FECHA	\$22.055.204,54

Por tanto, el despacho negará la actualización del crédito presentada por la parte demandante y en su lugar aprobará la actualización del crédito realizada por el despacho.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la actualización del crédito presentada por el demandante.

SEGUNDO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por el despacho en monto de veintidós millones cincuenta y cinco mil doscientos cuatro pesos con cincuenta y cuatro centavos (\$22'055.204,54).

Estado Electrónico No. 001, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 18 de enero de 2021.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af97b21197f7289e2fa88479ee7744600548401bd1e2587b8fbd670a822a62fc

Documento generado en 17/01/2022 10:50:38 AM

Dirección: Avenida 6A Norte No. 28N – 23 piso 5 oficina 501 Edificio Goya. Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprosesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



*Consejo Superior
de la Judicatura*

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: Avenida 6A Norte No. 28N – 23 piso 5 oficina 501 Edificio Goya. Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 17 de enero de 2022.

Radicación:	76001-33-31-002-2012-00132-00
Medio de Control:	Ejecutivo-Medidas cautelares.
Demandante:	Ruth Restrepo de Salazar
Demandado:	Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES.

El Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Cali solicita el embargo y retención de dineros remanentes en este proceso y con destino al radicado bajo el número 76001-33-33-006-2018-00135-00 entre Olga Lucía Rincón Caldas y la Administradora Colombiana de Pensiones¹. El Despacho toma nota de la solicitud de remanentes y comunicará en su oportunidad al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Cali sobre la existencia de remanentes. Se oficiará por secretaría comunicando esta decisión.

Por su parte, se encuentra que mediante oficio BVRC 61743, la Gestora de Embargos del Banco de Occidente comunica la congelación de recursos, pero sin poner a disposición del juzgado el certificado de depósito, para lo cual por secretaría se deberá reiterar la solicitud.

El apoderado de la parte demandada por su parte solicita el levantamiento de las medidas cautelares por exceso de embargo. Al respecto se considera que de acuerdo con la liquidación del crédito aprobada por el Juzgado y lo indicado por el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, el monto de la embargabilidad es el adecuado por ello se negará esta solicitud. Se reconocerá personería para actuar a la apoderada de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: TOMAR nota del embargo de remanentes ordenado por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Cali con destino al proceso 76001-33-33-006-2018-00135-00 entre Olga Lucía Rincón Caldas y la Administradora Colombiana de Pensiones. Se comunicará oportunamente la existencia de remanentes en el presente proceso. Esta decisión se informará por secretaría.

SEGUNDO: REQUERIR por secretaría a la Gestora de Embargos del Banco de Occidente proceda a constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: NEGAR la solicitud de levantamiento de embargos realizada por la apoderada judicial de COLPENSIONES, por lo indicado en la parte motiva.

¹ Archivo 49.1 expediente digital.

Dirección: Avenida 6A Norte No. 28N – 23 piso 5 oficina 501 Edificio Goya. Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprosesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a la doctora María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la cédula de ciudadanía 1144.041.976 y portadora de la tarjeta profesional 258.258 del Consejo Superior de la Judicatura, como Representante Legal de la Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S., apoderada general de la parte demandada COLPENSIONES.

Estado electrónico No. 01, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 18 de enero de 2022.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c247d6f1e373b4928a10b78821aa4ec3dc700f5e69aee40b8d0cb21796b2d381

Documento generado en 17/01/2022 02:35:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 17 de enero de 2022

Radicación:	76001-33-31-016-2010-00369-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Empresas Municipales de Cali EMCALI EICE ESP
Demandado:	Jesús Antonio Rodríguez García

REQUIÉRESE a la apoderada de la parte demandante para que en el término de tres (3) días contados a partir de su comunicación, allegue el edicto donde se está emplazando al señor Jesús Antonio Rodríguez García.

La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima que puede hacerla acreedora a las sanciones legales establecidas en la Ley 270 de 1996, numeral 3 del artículo 44 y 78 del CGP y artículos 9 y 51 del CPACA.

Estado Electrónico No. 001, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 18 de enero de 2022

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f9433133065a7ef4110bf2685218322deed2b72077499ac18f632105e54783**
Documento generado en 17/01/2022 09:40:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 17 de enero de 2022

Proceso No.	76001-33-31-021-2006-00063-00
Demandante:	Hospital San Vicente de Alcalá y Otros.
Demandado:	Guillermo Javier Noreña Gutiérrez
Medio de control:	Reparación Directa

Mediante memorial radicado por la apoderada de la parte demandante¹, aportó la constancia de entrega de la comunicación judicial Nos. 911300788 y 9113004786 debidamente cotejadas por la empresa Servientrega en las que consta que el comunicado de notificación fue entregado al señor Hernando Ortiz en la Clínica Risaralda y Beatriz E Guarín como auxiliar administrativa del Liquidador señor Octavio Restrepo Castaño el 9 de marzo de 2020.

De conformidad con lo anterior, y en vista que a la fecha los notificados no se han comunicado por ninguno de los canales del Juzgado ni se han hecho presentes en las instalaciones, el Despacho procede a ordenar la notificación por aviso que trata el art. 292 del CGP.

Para lo anterior, se concede un término de cinco (5) días a partir de la notificación de este auto para que remitan aviso con fecha de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce el proceso, la naturaleza, las partes y la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Así mismo debe informarse que los canales de atención del Despacho como son Dirección: Avenida 6 A Norte No. 28N-23 Piso 5. Edificio Goya - Cali – Valle del Cauca, Teléfono: 8839665, email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR, a la apoderada de la parte actora para que dentro del término de cinco (05) días a partir de la notificación de este auto proceda a remitir aviso de conformidad con lo indicado en el art. 292 del CGP, acompañándolo de copia de la demanda, los anexos y el auto admisorio.

SEGUNDO: Una vez remitido el aviso aportar la constancia del servicio postal autorizado debidamente cotejada y sellada con la constancia de haber sido entregado en la respectiva dirección.

Estado electrónico No. 1, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 18 de enero de 2022.

¹ 01. 13-03-2020 expediente digital

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29688f0ec2335cdb84a3107859cb3bfa502903217c54e43ccac4a8872f2832b9

Documento generado en 17/01/2022 09:43:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 17 de enero de 2022

Radicación:	76001-33-33-019-2018-00108-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho - Otros
Demandante:	Rosa Nancy Stella Vásquez de Arias y otro
Demandada:	Contraloría General de la República

Teniendo en cuenta que se ha recaudado la prueba documental decretada en la audiencia inicial, es procedente fijar fecha y hora para la audiencia de pruebas del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR fecha para audiencia virtual de pruebas a las 09:30 am del día viernes 04 de febrero de 2022, para lo cual se les remitirá anticipadamente a las partes el link y que puedan participar.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del Dr. Elver Parra Figueroa, apoderado de la Contraloría General de la República, en los términos del art. 76 del CGP.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. Jackeline Sánchez Acevedo, CC N° 55.975.182 y TP N° 135.520 expedida por el CS de la J, para que represente los intereses de la entidad demandada, conforme al memorial poder otorgado por su director jurídico (E).

Estado electrónico No. 1, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 18 de enero de 2022

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito

Dirección: Avda 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

**Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2dde0c51637df1a907161792bbb26b2294bddfb4a70298f786f2c8ed6e12be9c
Documento generado en 17/01/2022 10:28:39 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: Avda 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 17 de enero de 2022

Radicación:	76001-33-33-019-2018-00138-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho - Tributario
Demandante:	Perdomo Rueda Blasco y Cia. S en CS
Demandado:	Distrito Santiago de Cali

Teniendo en cuenta que se ha recaudado la prueba documental decretada en la audiencia inicial, es procedente fijar fecha y hora para la audiencia de pruebas del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR fecha para audiencia virtual de pruebas a las 09:00 am del día viernes 04 de febrero de 2022, para lo cual se les remitirá anticipadamente a las partes el link y que puedan participar.

Estado electrónico No. 1, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 18 de enero de 2022

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

060ef13831406fe00cce5e7192cda90306a6469d80535d9ad39ebca2598d411a

Documento generado en 17/01/2022 10:27:45 AM

Dirección: Avda 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Avda 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 17 de enero de 2022

Radicación:	76001-33-33-019-2018-00154-00
Medio de control:	Reparación directa
Demandante:	William David Amaya Villa y otros
Demandado:	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF

Revisado el plenario se observa que se ordenaron unas pruebas, sin embargo, no se han allegado a pesar de haberse librado los oficios respectivos. Por lo tanto, en aras de hacer efectivos los mandatos judiciales incumplidos se les requerirán y oficiará por última vez, así:

1. Oficiar a la Dra. Zulamita Kaim Torres, director del Centro de Formación Juvenil Buen Pastor de Cali, al email crecefamilia@hotmail.com, para que allegue lo que se pide a continuación de William David Amaya Villa, CC N° 1.107.508.739, relacionado con los hechos acaecidos el 15 de abril de 2016 en esa institución:

- Informe rendido por el personal de seguridad, con relación a los hechos ocurridos el mentado día.
- Tiempo de reclusión, indicando las áreas, pabellones y/o patios en los que estuvo y periodo en cada sitio.
- Historia clínica de las diversas atenciones médicas recibidas, incluida la del día citado.
- Investigación disciplinaria surtida contra los empleados de esa institución, con ocasión de las lesiones aludidas el mentado día.

El Despacho anuncia que oficiará al Centro de Formación Juvenil BUEN PASTOR de Cali para que informe y remita, si lo hay, investigaciones contra los implicados en los hechos donde resultó lesionado el Sr WILLIAM DAVID AMAYA VILLA.

2. Oficiar al Dr. Jairo Antonio Silva Cadena, Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Suroccidente, al email drsuroccidente@medicinalegal.gov.co, para que allegue la valoración realizada por el médico patólogo a William David Amaya Villa, CC N° 1.107.508.739, con ocasión de los hechos acaecidos el 15 de abril de 2016, que debe contener el concepto sobre la gravedad de sus lesiones, las repercusiones e incapacidad física definitiva y demás aspectos relacionados con ocasión de esas lesiones.

Se le advierte que que las omisiones a estas órdenes judiciales, además de constituir falta disciplinaria gravísima, da para iniciar un incidente de desacato el cual puede hacerlos acreedores a las sanciones establecidas en el art. 44 del CGP.

2. Oficiar a la directora seccional de fiscalías de Cali, Dra. Sandra Eugenia González Mina, al email dirsec.cali@fiscalia.gov.co, para que informe el estado de la investigación del SPOA 760016000193201619561, relacionada con la denuncia hecha por William David Amaya Villa, CC N° 1.107.508.739 y remita

Dirección: Avda 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

escaneada copia completa del expediente (denuncia, entrevistas, dictámenes de Medicina Legal, Escrito de Acusación si lo hubiere, en fin todo.

Se les advierte que, en caso de no ser competentes, deben cumplir con lo estipulado en el art. 21 del CPACA, enviándolos a quienes sí los sean.

La información y/o documentación requerida deberán remitirse a este Juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de las respectivas comunicaciones.

Al dar respuestas, se solicita dar aplicación a las reglas contenidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiéndolas en formato pdf al canal digital of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando datos del proceso (23 dígitos), N° de oficio e identificación del Despacho.

Estado electrónico No. 1, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 18 de enero de 2022

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7f4386c85c59881845f955ac47604ce35674fdcf5def99f76a2bbaf9d76d8d

Documento generado en 17/01/2022 09:58:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 17 de enero de 2022

Radicación No.	76001-33-33-019-2018-00187-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Débora Manyoma Pedroza
Demandado:	UGPP

Dando aplicación al artículo 40 numeral 6 de la Ley 2080 de 2021, procede a pronunciarse el Juzgado sobre las excepciones propuestas por el apoderado de la entidad demandada.

Es del caso decir que la UGPP cuando contestó la demanda propuso las de inexistencia de la obligación, prescripción, buena fe, cobro de lo no debido, imposibilidad jurídica para cumplir lo pretendido, ausencia de causa para demandar e innominada.

Respecto de los medios exceptivos esgrimidos, serán estudiados en el fallo.

Y por último, con la innominada, no hay lugar a dar por acreditada ninguna excepción en esta etapa del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente dar aplicación al art. 42 de la Ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 182 A del CPACA y, en consecuencia, se dará traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos por escrito conforme al inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Posteriormente, se emitirá sentencia por escrito.

La parte demandada presentó memorial poder que obra a folio 161 del archivo 11 del expediente digital y teniendo en cuenta que el memorial se encuentra conforme a derecho, se dispondrá a reconocer personería.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

DISPONE

PRIMERO: DEFERIR la resolución de las excepciones propuestas por el apoderado de la UGPP para la sentencia.

SEGUNDO: DAR traslado común a las partes y al Ministerio público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, para que seguidamente se emita sentencia.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado William Mauricio Piedrahita López, identificado con C.C. No. 1.112.760.044 y T.P. No. 186.297 del C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la UGPP.

Dirección: Avda. 6 A N° 28 N – 23 Piso 5, Edificio Goya, Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Estado electrónico No. 1 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 18 de enero de 2022.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26090120e3a7abad4f7b07c4b49fe8f89163f02b208aaa848c18d02655d7292f

Documento generado en 17/01/2022 10:24:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Avda. 6 A N° 28 N – 23 Piso 5, Edificio Goya, Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 17 de enero de 2022

Radicación No.	76001-33-33-019-2018-00254-00
Medio de control:	Reparación directa
Demandante:	Miguel Ángel Falla Alarcón y Otros
Demandado:	Fiscalía General de la Nación y otros

Dando aplicación al artículo 40 numeral 6 de la Ley 2080 de 2021, procede a pronunciarse el Juzgado sobre las excepciones propuestas por los apoderados de las entidades demandadas.

En primer lugar, es del caso decir que la Nación – Rama Judicial cuando contestó la demanda propuso las de inexistencia de prueba de falla en el servicio o error judicial y falta de legitimación en la causa por pasiva.

Por su parte, la Policía Nacional al responder la demanda presentó como medios exceptivos la caducidad de la acción impetrada, inexistencia de falla en el servicio, ausencia de pruebas que demuestren su responsabilidad y de requisitos de la responsabilidad civil extracontractual, nexo causal por la culpa exclusiva de la víctima y el hecho de un tercero, causal excluyente de responsabilidad en falla del servicio, falta de legitimación en la causa por pasiva y la genérica.

De otro lado, la Fiscalía General de la Nación cuando contestó la demanda propuso las de falta de legitimación en la causa por pasiva, ausencia de falla en la prestación del servicio, hecho de un tercero, culpa exclusiva de la víctima, ausencia del nexo de causalidad y genérica.

En referencia a la de falta de legitimación en la causa por pasiva alegada por las tres (3) entidades demandadas y a la de caducidad propuesta por la Policía Nacional, debe decirse que conforme el art. 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el 42 de la 2080 de 2021, serán resueltas en la sentencia.

Respecto de los restantes medios exceptivos esgrimidos por las partes demandadas, serán estudiados conjuntamente en el fallo.

Y por último, con la genérica alegada por la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación, no hay lugar a dar por acreditada ninguna excepción en esta etapa del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el art. 40 de la Ley 2080 de 2021.

La parte demandada Rama Judicial presentó memorial poder que obra a folio 116 del archivo 06 del expediente digital y teniendo en cuenta que el memorial se encuentra conforme a derecho, se dispondrá a reconocer personería.

Dirección: Avda. 6 A N° 28 N – 23 Piso 5, Edificio Goya, Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Proceso: <https://consultaproceso.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenido>

La parte demandada Fiscalía General de la Nación presentó memorial poder que obra a folio 128 del archivo 07 del expediente digital y teniendo en cuenta que el memorial se encuentra conforme a derecho, se dispondrá a reconocer personería.

La parte demandada Fiscalía General de la Nación presentó memorial poder que obra a folio 167 del archivo 08 del expediente digital y teniendo en cuenta que el memorial se encuentra conforme a derecho, se dispondrá a reconocer personería.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

DISPONE

PRIMERO: DEFERIR la resolución de las excepciones propuestas por los apoderados de las entidades demandadas para la sentencia.

SEGUNDO: FIJAR fecha para audiencia inicial el día jueves 03 de febrero de 2022 a las 09:00 am, para lo cual se les remitirá anticipadamente a las partes el link y la contraseña para que puedan participar virtualmente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado César Alejandro Viáfara Suaza, identificado con C.C. No. 94.442.341 y T.P. No. 137.741 del C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la Rama Judicial.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Luis Alberto Jaimes Gómez, identificado con C.C. No. 1.130.630.079 y T.P. No. 263.178 del C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la Policía Nacional.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Luz Helena Huertas Henao, identificada con C.C. No. 34.550.445 y T.P. No. 71.866 del C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la Fiscalía General de la Nación.

Estado electrónico No. 1 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 18 de enero de 2022.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

019

Cali - Valle Del Cauca

Dirección: Avda. 6 A N° 28 N – 23 Piso 5, Edificio Goya, Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe2540b5f03887ce003d4dbf806397fb34cf4539c023e5b6338223a4d9acffdb

Documento generado en 17/01/2022 09:59:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 17 de enero de 2022

Radicación:	76001-33-33-019-2019-00072-00
Medio de control:	Reparación directa
Demandante:	Servicio de Salud Inmediato IPS SAS
Demandado:	Nación - Min. Salud y Protección Social y otros

Revisado el expediente se observa que, mediante providencia del 26 de julio de 2019, se requirió a la Superintendencia Nacional de Salud para que allegara la carpeta que contiene los antecedentes administrativos de la liquidación de la EPS Cóndor SA, NIT N° 814.000.608.0 librándose el oficio respectivo. Luego se requirió dos veces más, pero la entidad no ha allegado la información.

Es llamativo para el Despacho que la Superintendencia Nacional de Salud haya guardado silencio frente a los requerimientos efectuados en las providencias de fechas 26 de julio de 2019 y 27 de enero de 2020, pese a la advertencia de iniciársele el incidente de desacato y hacerse acreedores de las sanciones legales.

En este orden de ideas se evidencia que respecto al cumplimiento de la carga procesal impuesta, no se ha acreditado diligencia alguna encaminada a materializar lo ordenado, pues se reitera, la Superintendencia Nacional de Salud ha guardado silencio en el asunto y no obra prueba donde se observe el cumplimiento a cabalidad de las providencias referidas, razón por la cual se dará apertura al trámite incidental y se ordenará la notificación al Superintendente Nacional de Salud, Dr. Fabio Aristizábal Ángel, al email snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co, para garantizarle su derecho de defensa y contradicción conforme lo señala el art. 29 Constitucional.

En ese orden de ideas, se observarán el num. 3 del art. 44 del CGP y el art. 129 del CGP, en concordancia con la Ley 270 de 1996 para seguir el trámite incidental y la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

Finalmente, se le requerirá de nuevo para que de manera inmediata a la notificación del presente proveído, dé cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas 26 de julio de 2019 y 27 de enero de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO. - DAR APERTURA AL INCIDENTE DE DESACATO, con relación a las providencias de fechas 26 de julio de 2019 y 27 de enero de 2020 proferidas por este Despacho Judicial, en contra de Superintendencia Nacional de Salud, a través del Superintendente Nacional de Salud, Dr. Fabio Aristizábal Ángel.

Dirección: Avenida 6 A No. 28 N – 23 piso 5 Edificio Goya - Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

SEGUNDO. - PRECLUIDO este término, vuelvan las diligencias a Despacho para los fines señalados en el inc. 3 del referido canon 129 del CGP.

TERCERO. - REQUIÉRASE al Dr. Fabio Aristizábal Ángel, Superintendente Nacional de Salud, para que de MANERA INMEDIATA a la notificación de este proveído, dé cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas 26 de julio de 2019 y 27 de enero de 2020.

Estado Electrónico No. 1, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 18 de enero de 2022.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6ea2cd8e4ff2f8d97dba688f12b59e40473d66050cc6c62ebe52f2031aafe6**
Documento generado en 17/01/2022 09:48:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 17 de enero de 2022

Proceso No.	76001-33-33-019-2019-00149-00
Demandante:	Jhonnier Andrés Gutiérrez Trochez y Otros
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Medio de control:	Reparación Directa

En auto de fecha 2 de noviembre de 2021¹, se aceptó el llamamiento en garantía con fines de repetición del soldado regular Davison Jair Palacios Fernández y se requirió al apoderado del Ejército Nacional para que en el término de tres (3) días aportara el correo electrónico o la dirección para proceder a notificar la demanda y el auto.

Teniendo en cuenta que han transcurrido más de 30 días sin dar cumplimiento a lo solicitado y conforme a lo indicado en el art. 178 del CPACA² se procede a ordenar al apoderado de la entidad demandada que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de este auto de cumplimiento a la orden impartida aportando el correo electrónico o la dirección de notificación del llamado en garantía so pena de aplicar el desistimiento tácito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali:

RESUELVE

ORDENAR al apoderado de la entidad demandada que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de este auto de cumplimiento a la orden impartida aportando el correo electrónico o la dirección de notificación del llamado en garantía.

¹ 17. 02-11-2021 expediente digital

² Art. 178 Desistimiento tácito Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.

Estado electrónico No. 1, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 18 de enero de 2022

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

2654eb247cccf11e3e6b5c689339ae962effbb187e210f9364a0b1ae77d71f42

Documento generado en 17/01/2022 09:42:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 17 de enero de 2022

Radicación:	76001-33-33-019-2019-00297-00
Medio de control:	Reparación directa
Demandante:	José Luis García Carreño y otros
Demandado:	Rama Judicial

Teniendo en cuenta que se ha recaudado la prueba documental decretada en la audiencia inicial del día 17 de noviembre de 2021, es procedente fijar fecha y hora para la audiencia de pruebas del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR fecha para audiencia virtual de pruebas a las 10:00 am del día lunes 14 de febrero de 2022, para lo cual se les remitirá anticipadamente a las partes el link y que puedan participar.

Estado electrónico No. 1, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.
Distrito Santiago de Cali, 18 de enero de 2022

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d5d094da7a28f747e145388d58d97450f6d0a381a97a03b61832eb4f00814a96
Documento generado en 17/01/2022 10:26:46 AM

Dirección: Avda 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprosesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Avda 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 17 de enero de 2022

Radicación:	76001-33-33-019-2019-00318-00
Medio de control:	Popular
Demandante:	Defensoría del Pueblo Regional Valle
Demandado:	Distrito Especial de Santiago de Cali

Mediante auto del 02 de noviembre de 2021, se requirió a la Agencia Nacional de Seguridad Vial para que informara si la accionante, Defensoría del Pueblo Regional Valle, realizó el pago del valor correspondiente a los gastos de transporte, viáticos y demás, indicados por la perito Martha Johana Plazas Nieto, por valor de \$1.705.970.00, ordenado para efectuar la prueba pericial ordenada en este asunto.

Al anterior se requerimiento se le dio respuesta por parte de la ANSV mediante los oficios Nos. 20216200045171 y 20213000045591 del 03 y 07 de diciembre respectivamente, en los que se informó:

“De acuerdo con su solicitud se informa que la Agencia Nacional de Seguridad Vial realizó la validación de su requerimiento, en donde se identificó que no se ha dado el pago por parte de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL VALLE correspondientes a los gastos de transporte, viáticos y demás, a la señora MARTHA JOHANA PLAZAS NIETO como se indica en correo de respuesta generado por la señora Plazas el cual se adjunta.

Adicionalmente se hizo la verificación en las cuentas del patrimonio Autónomo de la entidad y durante la vigencia 2021 a corte de noviembre 30, no se ha recibido ningún ingreso por el valor indicado a nombre de la Defensoría del Pueblo Regional Valle.

(...)

De manera atenta se informa que la Defensoría del Pueblo Regional Valle, no ha realizado pagos por concepto de gastos de transporte y viáticos para la prueba solicitada en la medida de control citada en el asunto, ni a la perito designada ni a esta Agencia.”

Teniendo en cuenta que por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura Vial se informó que la accionante no aportó la suma establecida para la realización del peritaje, el Juzgado, en aplicación de lo establecido en el inciso final del artículo 234 del Código General del Proceso¹, prescindirá de la prueba pericial y dispondrá el cierre del debate probatorio al no existir pruebas adicionales que recaudar.

¹ *“Peritaciones de Entidades y Dependencias Oficiales. Los jueces podrán solicitar, de oficio o a petición de parte los servicios de entidades y dependencias oficiales para peritaciones que versen sobre materias propias de la actividad de aquellas. Con tal fin las decretará y ordenará librar el oficio respectivo para que el director de las mismas designe el funcionario o los funcionarios que deben rendir el dictamen.*

La contradicción de tales dictámenes se someterá a las reglas establecidas en este capítulo.

El dinero para transporte, viáticos u otros gastos necesarios para la práctica de la prueba deberá ser suministrado a la entidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el respectivo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Así las cosas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, dará traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos. Posteriormente, se emitirá sentencia conforme lo indica el artículo 34 ibidem.

En consecuencia, el **JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DE CALI**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CERRAR el debate probatorio en este asunto, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: DAR traslado común a las partes y al Ministerio Público por el término de **cinco (05) días** para que presenten sus alegatos de conclusión.

Estado electrónico No. 1, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 18 de enero de 2022.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fb2795d8ddd2f67c6a8cae1754075f2fe58c95ce1eca54182ed12a1a2541fc**
Documento generado en 17/01/2022 09:34:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*director o el juez haya señalado el monto. **Cuando el director informe al juez que no fue aportada la suma señalada se prescindirá de la prueba...*** (Se subraya).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 17 de enero de 2022

Radicación No.	76001-33-33-019-2019-00331-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	César Alveiro Trujillo Solarte
Demandado:	Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena

Dando aplicación al artículo 40 numeral 6 de la Ley 2080 de 2021, procede a pronunciarse el Juzgado sobre las excepciones propuestas por la apoderada de la entidad demandada.

Es del caso decir que el Sena cuando contestó la demanda propuso las de legalidad del acto e inexistencia de la obligación y genérica.

En referencia a las de legalidad del acto e inexistencia de la obligación, por cuanto son un ataque directo a las pretensiones de la demanda, deben resolverse en la sentencia.

Y en cuanto a la genérica, no hay lugar a dar por acreditada ninguna excepción en esta etapa del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente dar aplicación al art. 42 de la Ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 182 A del CPACA y, en consecuencia, se dará traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos por escrito conforme al inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Posteriormente, se emitirá sentencia por escrito.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: DEFERIR la resolución de las excepciones propuestas por la apoderada del Sena para la sentencia.

SEGUNDO: DAR traslado común a las partes y al Ministerio público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, para que seguidamente se emita sentencia.

Estado electrónico No. 1 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 18 de enero de 2022.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

026389b5bce6a9ce4445458203c7531ccd327f7928e21ecb477679e2f8f6d71c

Documento generado en 17/01/2022 10:23:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Avda. 6 A N° 28 N – 23 Piso 5, Edificio Goya, Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 17 de enero de 2022

Radicación No.	76001-33-33-019-2019-00334-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Luis Fernando Ramírez Zapata
Demandado:	Colpensiones

Dando aplicación al artículo 40 numeral 6 de la Ley 2080 de 2021, procede a pronunciarse el Juzgado sobre las excepciones propuestas por la apoderada de la entidad demandada.

Es del caso decir que Colpensiones cuando contestó la demanda propuso las de inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido, prescripción, innominada y buena fe.

En referencia a la prescripción, debe decirse que conforme el art. 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el 42 de la 2080 de 2021, debe resolverse en la sentencia.

Respecto de los restantes medios exceptivos esgrimidos, serán estudiados en el fallo.

Y por último, con la innominada, no hay lugar a dar por acreditada ninguna excepción en esta etapa del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente dar aplicación al art. 42 de la Ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 182 A del CPACA y, en consecuencia, se dará traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos por escrito conforme al inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Posteriormente, se emitirá sentencia por escrito.

La parte demandada presentó memorial poder que obra a folio 72 del archivo 07.1 del expediente digital y teniendo en cuenta que el memorial se encuentra conforme a derecho, se dispondrá a reconocer personería.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

DISPONE

PRIMERO: DEFERIR la resolución de las excepciones propuestas por la apoderada de Colpensiones para la sentencia.

SEGUNDO: DAR traslado común a las partes y al Ministerio público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, para que seguidamente se emita sentencia.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Carolina Zapata Beltrán,

Dirección: Avda. 6 A N° 28 N – 23 Piso 5, Edificio Goya, Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenido>

identificada con C.C. No. 1.130.588.229 y T.P. No. 236.047 del C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de Colpensiones.

Estado electrónico No. 1 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 18 de enero de 2022.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07cc87325c63ae92496f99663abe32e80c59be0e801377ba2412a9d2e56d52a3

Documento generado en 17/01/2022 10:22:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Avda. 6 A N° 28 N – 23 Piso 5, Edificio Goya, Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 17 de enero de 2022

Radicación:	76001333301920200002701
Medio de Control:	Ejecutivo
Demandante:	Amparo Chamorro Gómez
Demandado:	Distrito de Santiago de Cali

Teniendo en cuenta que no hay pruebas por practicar y las que obran en plenario son suficientes para desatar la litis, el Juzgado dará aplicación al numeral 1 del artículo 13 del Decreto Legislativo N° 806 de 2020 y en consecuencia se dará traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos de conclusión.

Posteriormente, el Despacho emitirá sentencia por escrito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali:

RESUELVE:

DAR traslado común a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, para que seguidamente se emita sentencia.

Estado electrónico No. 001, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 18 de enero de 2022.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0952aecc06fe2aa8cf6db391a68a8a1128844a59841437922c55ddb55036d377
Documento generado en 17/01/2022 10:39:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 17 de enero de 2022

Radicación No.	76001-33-33-019-2020-00033-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Corredor y Gamboa Asociados SAS
Demandado:	Distrito Santiago de Cali

Dando aplicación al artículo 40 numeral 6 de la Ley 2080 de 2021, procede a pronunciarse el Juzgado sobre las excepciones propuestas por el apoderado de la entidad demandada.

Es del caso decir que el Distrito Santiago de Cali cuando contestó la demanda propuso las excepciones de presunción de legalidad del acto administrativo, falta de cumplimiento de los requisitos de procedibilidad, ausencia de daño antijurídico y genérica; cuando respondió la reforma formuló las de caducidad de la acción, falta de agotamiento del requisito de procedibilidad, indebida acumulación de pretensiones, indebida representación de la parte convocante por carencia total de poder, carencia actual del objeto y falta de integración de los actos administrativos que originaron el mandamiento de pago.

En lo referente a las de presunción de legalidad, ausencia de daño antijurídico y carencia actual del objeto debe decirse que por tratarse de una oposición directa a las pretensiones de la demanda se estudiarán en el fallo.

En cuanto a la de falta de agotamiento del requisito de procedibilidad por no aparecer agregado el recurso de reposición contra la Resolución N° 4152.014.9.19.0063 del 21 de mayo de 2019, debe expresarse que no es de recibo luego que en el folio 67 del archivo 01 se encuentra aportado, razón por la cual se desestimará esta excepción.

Ahora bien, en cuanto a la respuesta a la falta de agotamiento del requisito de procedibilidad porque en el acta de conciliación se refirió al proceso de cobro coactivo N° 2017-434422 y en la demanda al N° 2017-429789, es de anotar que el num. 2 de la constancia de la Procuraduría, dice “... *que se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos proferidos dentro del proceso de cobro coactivo 2017-434422: (i) Resolución No. 4152.014.9.19.0063 del 21 de mayo de 2019 “POR MEDIO DEL CUAL... DE RADICACIÓN No. 2017-429789...”*, si bien es un error de digitación, se refiere a la misma resolución atacada, razón por la cual tampoco prosperará esta excepción.

En referencia a la caducidad, debe decirse que conforme el art. 182A de la Ley 1437 de 2011 adicionado por el 42 de la 2080 de 2021, debe resolverse en la sentencia.

El mismo tratamiento recibirá la excepción de indebida acumulación de pretensiones pues la relaciona con la caducidad por consiguiente será estudiada en el fallo.

Dirección: Avda. 6 A N° 28 N – 23 Piso 5, Edificio Goya, Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Proceso: <http://consultaproceso.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Para la de falta de integración de los actos administrativos que originaron el mandamiento de pago debe indicarse que el reproche no tiene asidero pues al tratarse de un procedimiento administrativo de cobro solo son enjuiciables los actos que resuelven las excepciones, como en efecto aquí sucedió, por consiguiente, este medio exceptivo también será desestimado.

Y, por último, con la genérica, no hay lugar a dar por acreditada ninguna excepción en esta etapa del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, es procedente dar aplicación al art. 42 de la Ley 2080 de 2021 que adiciona el artículo 182 A del CPACA y, en consecuencia, se dará traslado a las partes y al Ministerio Público para que presenten sus alegatos por escrito conforme al inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011. Posteriormente, se emitirá sentencia por escrito.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de falta de cumplimiento de los requisitos de procedibilidad, falta de agotamiento del requisito de procedibilidad y falta de integración de los actos administrativos que originaron el mandamiento de pago conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEFERIR la resolución de las restantes excepciones propuestas por el apoderado del Distrito Santiago de Cali para la sentencia.

TERCERO: DAR traslado común a las partes y al Ministerio público por el término de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión, para que seguidamente se emita sentencia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Rolando Vidal Cagigas, identificado con C.C. No. 16.822.748 y T.P. No. 57.454 del C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación del Distrito Santiago de Cali.

Estado electrónico No. 1 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 18 de enero de 2022.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Dirección: Avda. 6 A N° 28 N – 23 Piso 5, Edificio Goya, Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1d2916d8058b2f383755ca0419729599530cfd136988b9fbbcdad8ba1f194ef

Documento generado en 17/01/2022 10:29:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Avda. 6 A N° 28 N – 23 Piso 5, Edificio Goya, Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 17 de enero de 2022

Radicación:	76001-33-33-019-2020-00151-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Julio César Echeverri Noreña
Demandado:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y contribuciones Parafiscales de la Seguridad Social, Ugpp

La demanda referenciada fue inadmitida mediante auto del viernes 23 de abril de 2021.

Se observa entonces que la parte demandante no subsanó el defecto señalado en la referida providencia.

Por lo anterior, acorde con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. - RECHAZAR el medio de control.

SEGUNDO. - ARCHIVAR la actuación, previa cancelación de su radicación en el sistema de información y gestión de procesos justicia SIGLO XXI.

Estado electrónico No. 1, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 18 de enero de 2022

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ba086c31d5116d543c7ecd14ec8c96f8721d74acfa7a4b500e6ec9c321586f**
Documento generado en 17/01/2022 09:47:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Avda 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 17 de enero de 2022

Radicación:	76001-33-33-019-2020-00181-00
Demandante:	Luis Fernando Mosquera Sevillano
Demandado:	Departamento Valle del Cauca
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte actora contra el auto que rechazó la demanda por haber operado el fenómeno de caducidad.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante auto del 25 de octubre de 2021¹ se rechazó la demanda por caducidad.

El apoderado judicial de la parte actora², dentro del término concedido por el art. 244 numeral 3 del CPACA modificado por el art. 64 de la Ley 2080 de 2021 y 321 y siguientes del CGP, presentó escrito mediante el cual interpone recurso de apelación.

Con referencia al recurso de apelación se estima procedente, por encontrarse la decisión cuestionada, el rechazo de una demanda, en el numeral 1 del art. 243 del CPACA modificado por el art. 62 de la Ley 2080 de 2021³, de ahí que se conceda.

En estas circunstancias, el Despacho ordenara remitirla al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en el efecto suspensivo, para que decida el recurso de apelación interpuesto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 19 Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1. CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto del veinticinco (25) de octubre de 2021.

3. EJECUTORIADO este auto, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su cargo.

¹ 11. 25-10-2021 expediente digital

² 12.1. 29-10-2021 expediente digital

³ "(...) Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma, y el que niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo."

Estado electrónico No. 01, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 18 de enero de 2022.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**44ac25020505a6fcd12a837c864033ca8a26edf63cd05327f15962aab8ecc
e2f**

Documento generado en 17/01/2022 09:43:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 17 de enero de 2022

Radicación:	76001-33-33-019-2021-00087-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho Tributario
Demandante:	TEAMBPO.CO SAS
Demandado:	Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN

Antes de hacer el estudio de admisión, se oficia al Director Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales de Cali, Dr. Javier Beltrán Losada para que remita copia digitalizada del expediente administrativo que hacen parte los siguientes actos administrativos:

- Resolución No. 052362020000006 del 5 de julio de 2020.
- Resolución No. 052412019000065 del 27 de agosto de 2019.
- Resolución de rechazo a la revocatoria directa del emplazamiento para corregir No. 001144 del 19 de julio.
- Requerimiento especial No. 052382018900006 del 4 de diciembre de 2018.

Se le (s) advierte que, en caso de no ser competente (s), deberá (n) cumplir con lo señalado en el art. 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el art. 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, enviándolo a quien (es) corresponda para que conteste (n) la solicitud y que la omisión a esta orden judicial, además de constituir falta disciplinaria gravísima, da para iniciar un incidente de desacato el cual puede hacerlo (s) acreedor (es) a las sanciones del num. 3 del art. 44 del CGP.

Los memoriales y la documentación con destino al proceso deberán ser presentados al correo of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, identificando como referencia la actuación, sus partes y radicación de 23 dígitos.

Estado electrónico No. 1, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 18 de enero de 2022.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019

Dirección Avenida 6 A No. 28 N – 23 piso 5 Edificio Goya - Cali – Valle del Cauca

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprosesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae36b0fe3fe4383f545695fa3842076dc4bed178356217a27bf3699595870e2**
Documento generado en 17/01/2022 09:47:12 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 17 de enero de 2022

Radicación:	76001-33-33-019-2021-00142-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	William Clemente Parra Moreno
Demandado:	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el memorial de subsanación, se constata que el apoderado de la parte actora corrigió lo advertido. En consecuencia, se tiene que la demanda reúne el cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 161¹ y 162² de la Ley 1437 de 2011 y por cuanto subsanó, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia por estado³ al demandante y personalmente⁴ al (s) demandado (s) y al Ministerio Público a los canales digitales:

- Demandante, mmejia57@hotmail.com
- Demandada, judiciales@casur.gov.co
- Ministerio Público, procjudadm58@procuraduria.gov.co.

TERCERO: DAR TRASLADO⁵ de la demanda y anexos, al (os) demandado (s) y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, los cuales iniciarán su cómputo de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

La (s) entidad (es) pública (s) demandada (s) y/o el particular que ejerza (n) funciones administrativas deberá (n) allegar el (os) expediente (s) administrativo (s) pensional que contenga (n) los antecedentes de la actuación objeto del proceso (relacionado con el Sr. Clemente Parra Spitia (qepd), CC N° 4.964.672) y aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga (n) en su poder y que pretenda (n) hacer valer.

Se le (s) advierte que, en caso de no ser competente (s), deberá (n) cumplir con lo señalado en el art. 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el art. 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, enviándolo a quien (es) corresponda para que conteste (n) la solicitud y que la omisión a esta orden judicial, además de constituir falta disciplinaria gravísima, da para iniciar un incidente de desacato el cual puede hacerlo (s) acreedor (es) a las sanciones del num. 3 del art. 44 del CGP.

¹ Modificado Art. 34 de la Ley 2080 de 2021.

² Modificado Art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

³ Numeral 1 del Art. 171 en concordancia con el Art. 201 de la Ley 1437 de 2011.

⁴ Numeral 1 del Art. 171 en concordancia con el Art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

⁵ Art. 172 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

CUARTO: Por encontrarse vinculados intereses económicos de la Nación, REMITIR copia electrónica del auto admisorio, en conjunto con la demanda y sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), al buzón electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co.

La manifestación⁶ de intervenir en el proceso de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá automáticamente la actuación por un periodo de treinta (30) días, siempre y cuando no haya actuado con anterioridad y el proceso se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado César Mauricio Mejía Alzate, CC N° 94.416.103 y TP N° 280.314 expedida por el CS de la J, como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el memorial poder conferido.

Los memoriales y la documentación con destino al proceso deberán ser presentados al correo of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, identificando como referencia la actuación, sus partes y radicación de 23 dígitos.

Estado electrónico No. 1, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 18 de enero de 2022.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f3981adcbbebd2de0f58e31718be34078eec729268c73e5199d46e91f03f

⁶ Art. 611 de la Ley 1564 de 2012.

Dirección: Avda 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

d0c

Documento generado en 17/01/2022 09:57:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 17 de enero de 2022

Radicación:	76001-33-33-019-2021-00147-00
Medio de control:	Controversias contractuales
Demandante:	Fusión Jurídica SAS en Liquidación
Demandado:	Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el memorial de subsanación, se constata que la apoderada de la parte actora atendió las observaciones realizadas. En consecuencia, se tiene que la demanda reúne el cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 161¹ y 162² de la Ley 1437 de 2011 y por cuanto subsanó, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia por estado³ al (a) demandante y personalmente⁴ al (s) demandado (s) y al Ministerio Público a los canales digitales:

- Demandante, paosua17nov@hotmail.com. paulasq1718@gmail.com. Celular N° 3002602580.
- Demandada, notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
- Ministerio Público, procjudadm58@procuraduria.gov.co.

TERCERO: DAR TRASLADO⁵ de la demanda y anexos, al (os) demandado (s) y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, los cuales iniciarán su cómputo de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

La (s) entidad (es) pública (s) demandada (s) y/o el particular que ejerza (n) funciones administrativas deberá (n) allegar el (os) expediente (s) administrativo (s) que contenga (n) los antecedentes de la actuación objeto del proceso y aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga (n) en su poder y que pretenda (n) hacer valer.

Se le (s) advierte que, en caso de no ser competente (s), deberá (n) cumplir con lo señalado en el art. 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el art. 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, enviándolo a quien (es) corresponda para que conteste (n) la solicitud y que la omisión a esta orden judicial, además de constituir falta disciplinaria gravísima, da para iniciar un incidente de desacato el cual puede hacerlo (s) acreedor (es) a las sanciones del num. 3 del art. 44 del CGP.

¹ Modificado Art. 34 de la Ley 2080 de 2021.

² Modificado Art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

³ Numeral 1 del Art. 171 en concordancia con el Art. 201 de la Ley 1437 de 2011.

⁴ Numeral 1 del Art. 171 en concordancia con el Art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

⁵ Art. 172 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

CUARTO: Por encontrarse vinculados intereses económicos de la Nación, REMITIR copia electrónica del auto admisorio, en conjunto con la demanda y sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), al buzón electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co.

La manifestación⁶ de intervenir en el proceso de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá automáticamente la actuación por un periodo de treinta (30) días, siempre y cuando no haya actuado con anterioridad y el proceso se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada Paula Yuliana Suárez Gil, titular de la CC N° 1.128.444.641 y TP N° 190.438 expedida por el CS de la J, como apoderada de la parte demandante, conforme al memorial poder conferido por su liquidador principal.

Los memoriales y la documentación con destino al proceso deberán ser presentados al correo of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, identificando como referencia la actuación, sus partes y radicación de 23 dígitos.

Estado electrónico No. 1 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 18 de enero de 2022.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

⁶ Art. 611 de la Ley 1564 de 2012.

Dirección: Avda 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Código de verificación:
**15ddfddac7b5db42ba2c1068c9f3fa23846d6751263a1958974db42597efb
36e**

Documento generado en 17/01/2022 09:56:58 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 17 de enero de 2022

Radicación:	76001-33-33-019-2021-00158-00
Medio de control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	Jesús Hernando Toro
Demandado:	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el memorial de subsanación, se constata que el apoderado de la parte actora corrigió lo advertido. En consecuencia, se tiene que la demanda reúne el cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 161¹ y 162² de la Ley 1437 de 2011 y por cuanto subsanó, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia por estado³ al demandante y personalmente⁴ al (s) demandado (s) y al Ministerio Público a los canales digitales:

- Demandante, mmejia57@hotmail.com
- Demandada, judiciales@casur.gov.co
- Ministerio Público, procjudadm58@procuraduria.gov.co.

TERCERO: DAR TRASLADO⁵ de la demanda y anexos, al (os) demandado (s) y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, los cuales iniciarán su cómputo de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

La (s) entidad (es) pública (s) demandada (s) y/o el particular que ejerza (n) funciones administrativas deberá (n) allegar el (os) expediente (s) administrativo (s) pensional que contenga (n) los antecedentes de la actuación objeto del proceso y aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga (n) en su poder y que pretenda (n) hacer valer.

Se le (s) advierte que, en caso de no ser competente (s), deberá (n) cumplir con lo señalado en el art. 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el art. 1° de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, enviándolo a quien (es) corresponda para que conteste (n) la solicitud y que la omisión a esta orden judicial, además de constituir falta disciplinaria gravísima, da para iniciar un incidente de desacato el cual puede hacerlo (s) acreedor (es) a las sanciones del num. 3 del art. 44 del CGP.

¹ Modificado Art. 34 de la Ley 2080 de 2021.

² Modificado Art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

³ Numeral 1 del Art. 171 en concordancia con el Art. 201 de la Ley 1437 de 2011.

⁴ Numeral 1 del Art. 171 en concordancia con el Art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

⁵ Art. 172 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

CUARTO: Por encontrarse vinculados intereses económicos de la Nación, REMITIR copia electrónica del auto admisorio, en conjunto con la demanda y sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), al buzón electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co.

La manifestación⁶ de intervenir en el proceso de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá automáticamente la actuación por un periodo de treinta (30) días, siempre y cuando no haya actuado con anterioridad y el proceso se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado César Mauricio Mejía Alzate, CC N° 94.416.103 y TP N° 280.314 expedida por el CS de la J, como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el memorial poder conferido.

Los memoriales y la documentación con destino al proceso deberán ser presentados al correo of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, identificando como referencia la actuación, sus partes y radicación de 23 dígitos.

Estado electrónico No. 1, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 18 de enero de 2022.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47e5a1f76e1bf8cb15f1dc8de38df90a8c09ae604572d95e996d8d9f25b80

⁶ Art. 611 de la Ley 1564 de 2012.

Dirección: Avda 6ª A N° 28 N – 23, Piso 5, Oficina 501, Edificio Goya, Santiago de Cali – Valle

Teléfono: 8839665. Email: adm19cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación de memoriales: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación demandas: repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Publicaciones electrónicas: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-19-administrativo-de-cali>

Consulta Procesos: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

d9d

Documento generado en 17/01/2022 09:56:10 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 17 de enero de 2022

Radicación:	76001-33-33-019-2021-00163-00
Medio de control:	Reparación directa
Demandante:	Víctor Julio Jaramillo y otros
Demandado:	Fiscalía General de la Nación

Establecido que el Despacho es competente¹ para adelantar el estudio de la demanda, verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos por los artículos 161² y 162³ de la Ley 1437 de 2011, se abordará lo relativo a la caducidad y para ello nos remitimos al literal i del numeral 2 del art. 164 de la Ley 1437 de 2011:

“ ...
OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada:

“ ...

2. *En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:*

“ ...

i) *Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.*

“ ...”

Al descender en el caso en concreto, tenemos que los demandantes pretenden obtener el reconocimiento y pago de los perjuicios sufridos por la muerte de Lina María Jaramillo González, ocurrida el día 08 de julio de 2019, en el municipio de Candelaria; en ese sentido, el término de caducidad empezó desde el martes 9 de julio de esa anualidad y culminó el viernes 09 de julio de 2021.

Sin embargo, como se agotó el trámite conciliatorio ante la Procuraduría, el interregno por el que se surtió dicha gestión suspende el término de caducidad.

En estas condiciones, el lapso comprendido entre el 30 de mayo y el 26 de julio de 2021, no se considera para efectos de contabilizar la caducidad, luego que durante ese término se surtió el trámite conciliatorio ante el Procurador 166 Judicial II para Asuntos Administrativos, Dr. Franklin Moreno Millán, según se extrae de la constancia emitida por dicho funcionario, es decir, el término estuvo suspendido por un (1) mes y veintisiete (27) días.

¹ Artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021.

² Modificado Art. 34 de la Ley 2080 de 2021.

³ Modificado Art. 35 de la Ley 2080 de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

De suerte que, a partir del 26 de julio de esta anualidad, se reanudaba el término suspendido de caducidad, por lo que la demanda debió radicarse a más tardar el día miércoles 7 de septiembre de este mismo año.

Lamentablemente, en el expediente se advierte que la demanda fue radicada el 23 de septiembre de 2021, por lo que efectivamente, operó el fenómeno de la caducidad.

Continuando el discurso expuesto, y dando aplicación al numeral⁴ primero del art. 169 de la Ley 1437 de 2011, se rechazará la demanda al haber operado el fenómeno de la caducidad.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por haber operado el fenómeno de la caducidad.

SEGUNDO: EJECUTORIADA esta decisión cáncese la radicación y archívese el proceso.

Estado electrónico No. 1 por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 18 de enero de 2022.

⁴ **RECHAZO DE LA DEMANDA.** Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.
...”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8145ba36f7eb9240e32dcdb0b8cfb18d43dc3f761c413e9214167f1a5b8ad3a9

Documento generado en 17/01/2022 09:46:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 17 de enero de 2022

Radicación:	76001-33-33-019-2021-00203-01
Medio de control:	Ejecutivo
Demandante:	Arles Basante Vélez
Demandado:	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR.

Se encuentra la petición incoada por el apoderado judicial de Arles Basante Vélez en contra de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR; por medio de la cual, solicita librar mandamiento de pago por las condenas que a su favor resultaron en la sentencia de 27 de junio de 2013 del Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Cali y confirmada por la sentencia de 06 de noviembre de 2015 del Tribunal Administrativo de Antioquia.

Una vez revisado este asunto, encontramos que el pedimento deprecado por el apoderado de la parte actora habrá que despacharse favorable; en razón a que cumple los presupuestos procesales del artículo 306 del C.G.P., que en su parte pertinente reza:

“(...) Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. (...)” (Subrayas del despacho).

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a librar orden de apremio, por reunir los requisitos legales de la norma en cita, además de los consagrados en el artículo 422 del C.G.P., aplicable en este asunto por expresa remisión que hace el artículo 267 del C.C.A.

La sentencia de primera instancia que se ordena ejecutar tiene las siguientes disposiciones:

“...
PRIMERO: DECLARASE la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio # 7442 del 10 de noviembre de 2011, mediante el cual se niega el derecho al señor ARLES BASANTE VÉLEZ a disfrutar una asignación de retiro como Intendente retirado de la Policía Nacional.

SEGUNDO: CONDENASE a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, a reconocer y pagar al señor ARLES BASANTE VÉLEZ, asignación de retiro hasta que subsistan las causas legales que le dan origen y en los términos establecidos en el Decreto 1213 de 1990.

Esta pensión se reconocerá desde el día 18 de febrero de 2010 y con efectos fiscales a partir de esta fecha, en la cuantía que resulte de conformidad con lo previsto en el Decreto 1213 de 1990, con los reajustes previstos en la ley, dando aplicación a la fórmula de que da cuenta la parte motiva de esta providencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

TERCERO: *Dése cumplimiento a esta sentencia, en los términos de los artículos 176, 177 y 178 del Código Contencioso Administrativo. (...)* (Subrayado del juzgado)

El acto de cumplimiento de la entidad demandada indica lo siguiente:

(...) Que por lo expuesto, y en acatamiento a la sentencia proferida el 27-06-2013 por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Cali, confirmada por el Tribunal Administrativo de Antioquia mediante providencia del 06-11-2015 y en concordancia con la Constitución Política de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Decreto 1213 de 1990, por medio del cual se fija el régimen especial de carrera y pagar asignación mensual de retiro al señor BASANTE VÉLEZ ARLES, en cuantía equivalente al 54% del sueldo básico de actividad y las siguientes partidas legalmente computables para el grado de Agente (RA), así: Prima de Antigüedad 16%, Prima de Actividad 45%, Subsidio Familiar 35% y la respectiva doceava de prima de navidad, a partir del 18-02-2010 (fecha en que se hizo efectivo el retiro de la institución), según liquidaciones obrantes en el expediente administrativo y hacen parte de esta resolución.

Que por lo expuesta, el valor bruto causado por el reconocimiento de la asignación mensual de retiro al señor Agente (RA) BASANTE VÉLEZ ARLES es de CIENTO TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$113'646.773.00) MONEDA CORRIENTE, valor sobre el cual se realizan los descuentos de ley de conformidad con el Artículo 63 del Decreto 1213 de 1990, Artículo 38 del Decreto 4433 de 2004 y demás normas concordantes que regulan la materia, para un valor neto a pagar de CIENTO NUEVE MILLONES CIENTO CINCO MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$109'105.185.00) MONEDA CORRIENTE, valores causados por asignación mensual de retiro a partir del 18-02-2010 (fecha en que se hizo efectivo el retiro de la institución) hasta el 21-07-2016 (fecha de ejecutoria de la Sentencia), los cuales se encuentran debidamente indexados y con sus respectivos intereses, según liquidación obrante en el expediente administrativo.

Que se debe ordenar incluir en la nómina de pagos de la Entidad, a partir del 22-07-2016, el reconocimiento de la asignación mensual de retiro al Señor Agente (RA) BASANTE VÉLEZ ARLES, en cuantía equivalente al 54% del sueldo básico y las partidas legalmente computables para el grado anteriormente enunciadas.

(...)

Que por lo expuesto la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. *Dar cumplimiento a la Sentencia proferida el 27-06-2013 por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Cali, confirmada por el Tribunal Administrativo de Antioquia mediante providencia del 06-11-2015, en el sentido de reconocer y pagar asignación mensual de retiro al señor Agente (RA) BASANTE VÉLEZ ARLES, identificado con C.C. No. 94.379.339, en cuantía equivalente al 54% del sueldo básico de actividad y las siguientes partidas legalmente computables, así: Prima de Antigüedad: 16%, Prima de Actividad; 45%, Subsidio Familiar: 35% y la respectiva doceava de prima de navidad a partir del 18-02-2010 (fecha en que se hizo efectivo el retiro de la institución), según liquidaciones obrantes en el expediente administrativo, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

ARTÍCULO SEGUNDO. Reconocer al señor Agente (RA) BASANTE VÉLEZ ARLES, identificado con C.C. No. 94.379.339, por concepto del pago de la asignación mensual de retiro, el valor bruto de CIENTO TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$113'646.773.00) MONEDA CORRIENTE, valor sobre el cual se realizan los descuentos de ley de conformidad con el Artículo 63 del Decreto 1213 de 1990, Artículo 38 del Decreto 4433 de 2004 y demás normas concordantes que regulan la materia, para un valor neto a pagar de CIENTO NUEVE MILLONES CIENTO CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$109'105.185.00) MONEDA CORRIENTE, valores causados por concepto de asignación mensual de retiro a partir del 18-02-2010 (fecha en que se hizo efectivo el retiro de la institución) hasta el 21 de julio de 2016 (fecha de ejecutoria de la Sentencia), los cuales se encuentran debidamente indexados y con sus respectivos intereses, según liquidación obrante en el expediente administrativo y lo ordenado por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Cali, conforme a lo considerado. (...)"

No hay lugar a aplicar intereses moratorios antes de la presente providencia toda vez que estos no se pueden aplicar sobre indexación. Empero, sobre este capital se ha de aplicar intereses moratorios desde la notificación del presente mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 19 Administrativo del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de **Arles Basante Vélez**, en contra de la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR**, por los valores siguientes:

- a. Por capital de condenas indexadas en monto de doscientos cuarenta y ocho millones novecientos trece mil seiscientos setecientos cincuenta y siete pesos (\$248'913.757).
- b. Por los intereses moratorios que corren a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento de pago.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la **Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la señora Procuradora 58 Judicial I para Asuntos Administrativos delegada ante este despacho.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor Jonathan Velásquez Sepúlveda, identificado con cédula de ciudadanía 1.116.238.813 y portador de la tarjeta profesional 199.083 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación del demandante en calidad del representante legal de Legalgroup Especialistas en Derecho S.A.S.

QUINTO: TENER por sustituido este poder en la doctora Mildrey Yurani Bahena Villa, identificada con la cédula de ciudadanía 1.112.101.216 y portadora de la tarjeta profesional 239.255 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Estado electrónico No. 001, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 18 de enero de 2022.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59d13d4f820722b052844299c1727eed7f20216bf0f10d6fbfa3278c32a270ed**
Documento generado en 17/01/2022 02:33:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, lunes, 17 de enero de 2022

Radicación:	76001-33-33-019-2021-00204-01
Medio de Control:	Ejecutivo
Demandante:	Yenny Aracely Triviño Bustamante
Demandado:	Red de Salud Oriente E.S.E.

Previo a resolver sobre el mandamiento de pago, se hace necesario oficiar a la Red de Salud Oriente con el fin certificar el salario y prestaciones sociales que devengaba el personal de planta con cargo de Auxiliar de Fisioterapia entre el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2006 y el 30 de marzo de 2010. Se oficiará por secretaría.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la Red de Salud Oriente E.S.E. para que allegue con destino a este proceso certificado de salarios y prestaciones sociales que devengaba el personal de planta con cargo de Auxiliar de Fisioterapia entre el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2006 y el 30 de marzo de 2010

Para ello se concede el término de diez (10) días contados a partir del recibido del respectivo oficio.

SEGUNDO: Se le advierte al Gerente General, Oscar Ipia Gómez o quien haga sus veces, que la omisión a esta orden judicial, además de constituir falta disciplinaria gravísima, da para iniciar un incidente de desacato el cual puede hacerse acreedor a las sanciones legales establecidas en el art. 60A de la Ley 270 de 1996 y num. 3 del art. 44 del CGP.

Estado electrónico No. 001, por el cual se notifica a las partes el auto que antecede.

Distrito Santiago de Cali, 18 de enero de 2022.

Firmado Por:

Rogers Areham Arias Trujillo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Código de verificación:

bbf56da087b8f97dac7ce107f48013779265e3b0ee899f8e7614ec640cdea89a

Documento generado en 17/01/2022 10:41:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>